# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

LUNES 29 DE ENERO DE 1968

Nº 16 039

# -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones. Nos. 105 y 106 de 13 de junio de 1967, por la cual no se avocan unos conocimientos. Resolución No 107 de 20 de junio de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 2 de 11 de enero de 1968, por la cual se restaura al régimon de concesiones mineras de exploración y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales.

Avisos y Edictos.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

# NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS

## RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 105.—Panamá, 13 de junio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra César A. Soto y Gilberto Antonio Tapia Rodríguez, por infracción al Reglamento de Trnsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito quien dictó la Resolución Nº 483 de 17 de marzo de 1966, cuya parte resolutiva dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a César A. Soto, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al distraerse en el manejo y obligar o pagar los daños causaçãos al vehículo operado por Gilberto Antonio Tapia Rodriguez, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "defensa floja, purdafango izquierdo abollado delantero".

Disconforme con este fallo el señor Soto, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno. El Sefor Alcalde luego de practicar varias diligencias prefirió la Resolución Nº 522-SJ. de 13 de septiembre de 1966 cuya parte resolutiva dice así:

"Revecar, como en efecto revoca, la Resolución 10 483 de 17 de marzo de 1966 dictada por el Juez de Tránsito, para que quede así: Condemar a Giberto Antonio Tapia Rodríguez, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal suma de Diez balboas (B/10.00) y los daños musados al auto operado por César A. Soto.

Al ser notificado de este fallo el señor Tapia, munció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, muncio con los requisitos que para este returso exige el artículo 1739 del C. A. Esta superioridad, luego de un minucioso estudio de este negocio, no encuentra observaciones que hacerle a la Resolución recurrida ya que, la parte resolutiva se ajusta a las constancias procesales.

Por tanto,

. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Jose D. Bazan.

#### RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 106.—Panamá, 13 de junio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a esta Superioridad, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Luis A. Bernal y Nagely Giesel Herrera, por infracción del Regiamento de Tránsito.

El señor Juez de Tránsito, quien conoció el caso en primera instancia, al considerar que la responsabilidad del accidente cabía sólo a Bernal, lo condenó mediante Recolución Nº 174-A., de 16 de febrero de 1967, que en lo pertinente resuelve:

"Amonestar a Luis A. Bernal C., de generales conocidas, por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligado a pagar los daños causados al vehículo operado por Nagely Giesel Herrera."

De la decisión del señor Juez de Tránsito, el señor Bernal apeló ante el Alcalde del Distrito, quien por considerar que se había practicado la reconstrucción del hecho y que no había puntos dudosos que aclarar en la resolución recurrida, mediante Resolución Nº 241-S.J., resuelve:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 174-A., de 6 de febrero de 1967, dictada por el Juez de Tránsito".

Disconforme con el fallo del señor Alcalde, el señor Bernal, mediante apoderado, ocurre en avocamiento ante el Organo Ejecutivo, y sustenta el recurso en tiempo oportuno conforme a lo dispuesto por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad después de un cuidadoso estudio de las constancias de autos, estima que

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICENA. Avenida 90 Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271 TAULERES:
Avenida 9º Sur-Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apa:\*ado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresea.—Ministerio de flacienda y Tesoro PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 messer: En la República: B/, 6.00.—Exterior: B/, 8.00
Un año: En la República: B/, 10.00.—Exterior: B/, 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelto: B/, 0.05,-Solicitese en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales,-Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

no existen pruebas ni elementos de juicio que puedan hacer variar la decisión de los inferiores, y que al comprebarse la responsabilidad del conductor Bernal, en el accidente ocurrido, sus fallos se ajustan a dereche.

Por tanto,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Jose D. Bazan.

#### RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional:—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 197.— Panamá, 20 de junio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Ana Raquel Chanis de Arias y Ulli P. Spiess por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, funcionario cue, dictó la Resolución Nº 1379-A de diciembre 19 de 1966, cuya parte resolutiva dice así:

"Amonestar a Ulli P. Spiess, de generales conocidas, por colisión por mal cálculo al pasar a otro vehículo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Ana Raquel Chanis de Arias, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "extremo trasero lado izquierdo y defensa delantera del mismo lado abollados y rotos".

Al ser notificado de este fallo el señor Spiess, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital sustentando la alzada en tiempo oportuno. El señor Alcalde luego de estudiar las constancias de autos profirió la Resolución Nº 95 S.J. de enero 26 de 1967, cuya parte resolutiva transcribimos a continuación:

"Revecar, como en efecto revoca la Resolu-

c i Nº 1379-A de 19 de diciembre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito para que quede así: Amonestar a Ana Raquel Chanis de Arias, y se le condena a pagar los daños causados al auto operado por Ulli P. Spiess."

Al ser notificado de este fallo la señora Chanis, anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que, para este recurso exige el artículo 1739 del C. A.

Esta superioridad luego de un detenido estudio del negocio, no encuentra objeción alguna que hacerle a la Resolución recurrida por cuanto que la misma se ajusta a Derecho. Por otro lado tenemos que la única información que existe en el cuaderno es el informe del Inspector de Tránsito, que, en nada favorece a la recurrente. Por tanto,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto. Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Jose D. BAZAN.

# APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El Licenciado Juan Materno Vásquez, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-10-765, con oficinas en el Nº 6088, de la Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, en representación del señor Roberto Puello Araúz, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-19-493, con oficinas en la calle 7ª y Avenida del Frente, (edificio de la Caja de Ahorros), actual Presidente de la "Cámara de Comercio de Colón", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales de la entidad, a la cual se le reconoció Personerí Jurídica mediante Resolución Nº 450, de 12 de marzo de 1947, y que en el futuro se denominará "Cámara de Comercio - Agricultura e Industrias de Colón".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de la sesión en la cual se decidió modificar los estatutos originales;

 b) Certificación suscrita por el Secretario de la Institución, en la que consta que el acta anteriormente citada, es fiel copia del original.

c) Reforma de los estatutos.

Como las reformas introducidas a los estatutes originales no alteran las actividades básicas de la entidad, ni pugnan con la Constitución Namonal, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República. In uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estalutos de la "Cámara de Comercio de Colón" que n adelante se denominará "Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Colón", de conformiad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artícu-64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos mecesita la aprobación previa del Organo Eje-

dutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTAURASE AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS DE EXPLORACION Y EXTRACCION DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 2, Panamá, 11 de enero de 1968.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963, establece que se convertirán en áreas de reserva todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 78 de 17 de diciembre de 1965, se declaró vencido en su tetalidad el contrato  $N^{0}$  60 del 15 de noviembre de 1962, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Comarca de San Blas y Provincia del Darién, con una capacidad su-perficial de 272.187 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 13 del 16 de marzo de 1966, se declaró vencido en su to-falidad el contrato Nº 8 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubi-cada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 80,093 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 14 del 16 de marzo de 1966, se declaró vencido en su

totalidad el contrato Nº 9 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. .A., que comprendía una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 264,213 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 12 del 14 de marzo de 1966, se declaró vencido en su totalidad el contrato  $N^{o}$  10 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 30.036 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 15 del 16 de marzo de 1966, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 11 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 50,050 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 16 del 17 de marzo de 1966, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 12 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona con una capacidad superficial de 11,666, ubica-

da en la Provincia de Panamá;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 47 de 25 de agosto de 1967, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 70 de 20 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Alfredo López Guevara, que comprendía una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficial de 69,101 hectáreas;

Que mediante memorial dirigido al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el 7 de abril de 1967, el Lic. Erasmo E. Escobar, apoderado de la compañía Sossa y Hostetter, Perforadora, S. A., manifiesta que dicha empresa ha seleccionado un área de 20,000 hectáreas de las 220,787 que le fueron otorgadas mediante el contrato Nº 3 del 20 de marzo de 1962, modificado por el contrato Nº 21 de 8 de abril de 1964;

Que las áreas comprendidas dentro de las concesiones mencionadas en los anteriores considerandos y que fueron declaradas vencidas por Resoluciones Ejecutivas, así como las áreas devueltas a la Nación por virtud del concesionario se convirtieron en áreas de reserva; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Organo Ejecutivo para restaurar, para los efectos de exploraciones y extracciones mineras, las áreas de reserva arriba mencionadas,

#### RESUELVE:

4º) Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploración v extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, la totalidad de las áreas que fueron incluidas en los contratos que a continuación se mencionan: 60 del 15 de noviembre de 1962; 8 de 8 de marzo de 1963; 9 de 8 de marzo de 1963: 10 de 8 de marzo de 1963; 11 de 8 de marzo de 1963; 12 de 8 de marzo de 1963; 70 de 20 de julio de 1964; y el contrato Nº 21 de 8 de abril de 1964, con excepción de la siguiente zona:

"Partiendo del punto Nº 1, cuyas cordenadas geográficas son: nueve grados cero minu-

tos cero segundos (9º0'00") de Latitud Norte y setenta y ocho grados treinta minutos cero segundos (78º30'00") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Este se miden vein'e mil (20.000) metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados cero minutos cero segundos (9º0'00") de Latitud Norte y setenta y oche grados diez y nueve minutos cinco punto tres segundos (78º10'05.3") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Norte se miden diez mil (10.000) metros hasta llegar al punto Nº 3. cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados cinco minutos veinticinco punto cinco segundos (9º05'25.5") de Latitud Norte y setenta y ocho grados diez y nueve minutos cinco punto tres segundos (78º19'05.3") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Oeste se miden veinte mil (20,-000) metros hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados cinco minutos veinticinco punto cinco segundos (9º05'25.5") de latitud Norte y setenta y ocho grados treinta minutos cero segundos (78º30'-00") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Sur se miden diez mil (10.000) motros hasta llegar al punto Nº 1 de partida. Area veinte mil (20,-000) hectáreas".

26) Declarar que todas las solicitudes presentadas antes del día 31 de encro de 1968 sobre zonas que esta Resolución Ejecutiva restaura al régimen de concesiones min ras que establece el Código de Recursos Minerales, se considerarán como presentadas simultáneamente.

Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 30, 32 y 180 del Código de Recursos Minerales,

Publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

RUBEN D. CARLES JR.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Rosa Atalia Adrian de Porras, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panama, diecisiete de

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Jadicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lev. de la Ley;

DEGLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rosa Atalia Adrián de Porras, desde el dia veintidos (22) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, de acuerdo con el testamento, el señor Camilo Antonio Poeras.

Y ordena: Que comparezean a estar a derecho en el control de la causante de sentencia de la causante de acuerdo con el comparezean a estar a derecho en el control de la causante de la causante de sentencia de la causante de sentencia de la causante de acuerdo en el control de la causante de la causante

inicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, centados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que

abla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publiquese el Edicto Emplazatorio correspon-

Tengase al Lic. Rodrigo Grimaldo C., como apoderado especial del demandante y en los términos del mandato conferido.

conterido.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—
(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

94836 (Unica publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente Howard James Watkins Jr., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publica-(20) dias contados desde la tecna de la unama publica-ción del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos-en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Annetta Angelópulos de Watkins, advirtién-dole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le combrará un defensor de ausente, con quien se continuará el inicio. continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy quince de diciembro de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su multicación. publicación.

El Juez,

EDULETO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

94683 (Unica publicación)

#### AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público, que he com-prado el establecimiento comercial denominado. Boite La Cabaña" de propiedad de la señora Diamantina de Salomón.

Panamá, 26 de enero de 1968.

Carmen Suárez de Rivera, Céd 8-32-850

L. 95470 (Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público, HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de José María Castillo, se ha dictado un auto cuya parte reso-lutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.-Las Tablas, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de José María Castillo, desde el día 22 de junio de 1962, fecha en que centrió su defunción:

su defunción; su defunción; Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, los señores Moisés Castillo Jaén y Bertina Casti-llo Jaén, en su condición de hijos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Señor Director Provincial de Ingresos de Los

Cuarto: Se brdena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo. Cópiese y notifiquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria, por el término de veinte días, hoy diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 17 de enero de 1968.

El Juez, Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a dere-

El Juez,

La Secretaria

PARIS T. VASQUEZ H.

Clara M. de De León,

L. 87217 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio de este Edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Dionisio Hernandez Esquivel, so ha dictado un auto que en

su parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.— Auto Nº 579,—David, diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:--Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Que está abierta la sucesión intestamentaria de Dionisio Hernández Esquivel, desde el día dos (2) de agos-lo de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción;

Que es heredeva única y universal, según el testa-

mento la señora Julia Lezenro de Hernández; y Que es albacea testamentaria, la señora Julia Lezcano de Hernández.

so de riernandez.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio,

a todas las personas que lengan algún interés en el, lo
mismo due se f je y mublique el Edicto a que se refiere
el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. Carlos Iván Zúñiga como anoderado
esperial de la demandante en los términos del poder
ma la ha confenido.

que le ha conferido. que le ha conferedo.

Cópiese y notifiquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez
Primero del Circuito.—Félix A. Morales. Secretario."

Por tento, se fiia este Edicto en lucar visible de la
Secretaria del Tribumal, hoy, veinticuatro (24) de octibre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el
termino de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L 74038 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Civil) 1 Barrier

El Suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio, al público en general,

una publico en general, HACE SABER: Que en el juicio de succesión intestada de Elvira Alva-rado de Zapateiro, se ha dictado auto, cuya fecha y parte

resolutiva dice así "Juzgado del Circuito de Darién.—Ramo Civil.—La Palma, diciembre veintiséis de mil novecientos sesenta y

Wiston: En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Da-tión, administrando justícia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primer Suplente que actúa,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elvira Alvarado de Zapateiro, desde el día 19 de junio de 1936, fecha de su deceso ocurrido en La Palma, Provincia de Darién.

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, José Francisco Zapateiro Alvarado, Anibal Zapateiro Alvarado, Guillerma Zapateiro y Eugenia Zapateiro Alvarado de Ariza, de general descritas, en su condición de hi-jos legítimos de la causante; y,

#### ORDENA:

1. Se presenten a estar en derecho en el juicio to-das las personas que tengan algún interés en él

2. Se fije y publique el edicto conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 1621 y citados del Código Judicial.

Notifiquese y cápiese. El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario Ramo Civil, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Por tanto y para conocimiento de los interesados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretara hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su publicación conforme lo determina la Lev. na la Lev.

El Juez,

SERVIO TILIO MELENDEZ.

El Secretario, Ramo Civil,

Félix Caŭizález E.

94656 (Unica publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fernanda Corro Vda, de Ríos, se ha dictado un auto enya fecha y parte resolutiva dicen así:
"Juzgado Primero del Circuito de Herrera:—Chitré,

catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Vistos:--

Vistos:—
Por lo tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión Que esta amerto en este traumai en juncio de sucesión intestada de Fernanda Corro Vda, de Ríos desde el día 2 de septiembre de 1966, fecha en que ocurrió su defun-

ción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijos de la causante, los señores; Andrea Ríos Corro Vda. de Corro, Antonia Ríos Corro, Francisca Ríos Corro, Juan Antonio Ríos Corro, Isonael Ríos Corro, Julio César Ríos Corro, Eliseo Ríos Corro, Luz María Ríos Corro de Díaz, y Rogelio Augusto Ríos Corro.

#### ORDENAT

Que se presente a estar a derecho en este juicio todas. Ias personns que tengan algún interés en él;
Que se file y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.
Se tiene al Fisco Nacional como parte en este juicio, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesia portugio.

puesto mortuorio.

Cópiese y notifiquese.—El Juez. (fdo.) Rodrigo Rodriguez Chiari.—El Secretario. (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, nor el término de veinte (20) dius, boy veint'siele (27) de diciembre de mil nevecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se mantienen en Secretaria a disposición de parte interegado page su cabilencia. sada, para su publicación. El Juez.

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARL

El Secretario.

. Movuel S. Cardoze V.

74980 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO " ... a.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público.

#### HACE SABER;

HACE SABER:

Que el señor Gaspar Sánchez Ríos, vecino del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Alanje portador de la Códula de Identidad Personal Nº 4-AV-51-97, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 280 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 hectáreas más 1128 m.c., ubicada en Varital Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son.

Norte: Carretera Interamericana;
Sur: Modesto Guerra;
Este: Ismael Guerra;
Oeste: Saturnino Santamaría, Marcos Mojica, Tomás

Oeste: Saturnino Santamaría, Marcos Mojica, Tomás González, Ernesto González, Serafín González, Modesto Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduria de Boque; rón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicacióa.

Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1966. El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 31771 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 287-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al

#### HACE SABER:

Que la señora Bienvenida Ríos, vecina del Corregimien-Que la scuora Bienvenda Rios, vecina del Corregimien-to de Alanje, Distrito de Alanje nortadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-999, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitad Nº 156 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tie-rra estatal adjudicable, de una superfície de 8 hectáreas más 7368.805 m.c., ubicada en Palo Graude Corregimien-to Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos ludares em: linderos son: Norte: Santiago Aparicio;

Sur: Eulogio Molina; Este: Camino Real; Ceste: Severiano Ríos, Feliciano Ríos, Angel María Ca-

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copins del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganes de publicidad corres-pondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) Agrario, Este Edicto tendrá una viguraria de Agrario.

días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador.

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

31770. (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 278-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que la señora Vicenta Flores vda. de Ríos, vecina del que la senora vicenta ribres via de Rios, vecitat de Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-107-17, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 256 la adjudicación a Titulo Operoso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie

de 12 hectáreas más 7852.2050 m.c., ubicada en Mostrenco Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Casimira Ureña;; Sur: Dionisio Hernández; Este: Camino Real;

Oeste: Dionisio Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 23 días del mes de marzo de 1966.

Dada en David a 108 20 una ... El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

27439 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

A Ezcquiel de la Cruz, de generales y paradero descecidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Re-caudación, por encontrarse en mora en el pago del Im-puesto sobre Inmuebles, causado por la finca Nº 26.228, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 390, del tomo 640, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá

Se advierte al emplazado que si no compareciere a jui-cio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edic-to, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria de Recaudación hoy, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C. 1

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

A Henry Simons, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdiceión Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Receudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 15845, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 448, del tomo 405, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a jui-cio dentro del término de veinte (20) días, contados des-de la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se se-guirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria de Recaudación hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario.

Franklin Ledezma C.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Pamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emaza a Luis González Marín, varón, panameño, de 28 os de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad rsonal Nº 8-91-863, hijo de Juan de Dios González y aría Esther Marin, y con residencia en Calle 33 A, frenda Don Bosco, casa Nº 24-33, cuarto 14, altos, para que el fermino de diez dius más al de la distracia contra 📹 el término de diez días más el de la distancia, conta-🌬 a partir de la última publicación de este Edicto en la aceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del nto encausatorio dictado en su centra, el cual dice así ា su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—veintisiete de marzo de mil movementos sesenta y sicte. Vistos: ...

Por todo lo expuesto, y como el cuerpo del delito se enportodo lo expuesto, y como el cuerpo del delito se ententra debidamente aereditado, el suscrito, Juez Quinto lunicipal del Distrito de Panamá, administrando justicia nombre de la República y por autoridad de la Ley, bre causa criminal contra Luis González Marín, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, portador de la dula Nº 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y Mada Esther Marín, con residencia en la Calle 33A, casa 10-24-33, cuarto 14, altos, por infractor de disposiciones untendas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contendas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contendas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contendas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contendas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contendas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contenda en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contenda en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contenda en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contenda en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la contenda en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XII, Libro II del Como de la capítulo II, Título XIII del Como de la capítulo II, Título XIII del Como de la capítulo II, Título XIII, Libro Mgo Penal:

De cinco días hábiles disponen las partes para presen-De cinco dias hábiles disponen las partes para presentas pruebas que quieran hacer valer en el acto de la sta oral de la causa, que se verificará en la hera y fena que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Danilo ombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este dicto en la Gaceta Oficial se considera hecha legalmenta la notificación del auto encausatorio que se ha trans-

la notificación del auto encausatorio que se ha trans-

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible le la Secretaria del Tribunal, dieciocho de enero de mil vecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación or cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El Juez,

El Secretario,

DANILO LOMBARDO.

(Cuarta publicación)

Carlos A. Delgado.

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el resente cita y emplaza a Alfredo Morgan, verón, panancio, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Idontidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, Casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid; y Wigney lolón, Casa N? 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid; y Wiliam Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años e edad, soltero, de oficio mecanico, con Cédula de Idendidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Enriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimientidad e lo de 19 de marzo de 1943, hijo de Honaldo Hooker e Inoencia Chifundo, para que dentro del término de veinte 20) días, contados desde la última publicación de este Idicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comarezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de se le sigue por el delito de Falsedad de documento de crédito público. le crédito público.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con ste Tribunul en dicha causa, en su parte resolutiva di-

Juscado Segundo del Circuito.—Colón, quince de mayo le mil novecientos sesenta y siete.

Por otra las incriminaciones directas que en contra de es sindicados hace el Sr. Antolin Acosta indicando que ue victima de un engaño por parte de las personas arria mencionadas quienes la utilizaron como instrumento ara cometer su delito, valiéndose de su ingenuidad.

Ello nace necesario esclarecer la situación jurídica le los sindicados conforme a los trámites de un juicio sal núblico que sirve como medio lezal nara ofrecer a

ral público que sirve como medio legal para ofrecer a

los mismos la oportunidad de aducir las razones o pruebas que estimen conveniente a sus intereses y brinde al juzgador la ocasión de establecer de lado de quien está la razón.

En mérito de las anteriores consideraciones de con-En mérito de las anteriores consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2117 del Código Judicial, el Jacz Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por antoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Newball, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de Ideatidad Fersonal, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, Caseta (sin número), fecha de nacimiento 4 de febrero de 1944, de oficio pintor, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad, hijo de Louis Taron y Entarda Leyero numero), fecha de nacimiento 4 de febrero de 1944, de oficio pintor, actualmente detenido en la Carcel Pública de esta ciudad, hijo de Louis Tapp y Ratada de guarda de esta ciudad, hijo de Louis Tapp y Ratada de guarda de dentidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón,, Provincia de Colón, casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid, William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 anos de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Honaldo Hooker e Inocencia Chifundo, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad y Antolín Acosta, varón, panameño, de 48 años de edad con Cédula de Identidad Personal Nº 3-35-245 de oficio chofer, con residencia en la población de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, fecha de nacimiento 18 de febrero de 1918, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, hijo de Pedro Pascacio Martinez y Eugenia Acosta; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal, Decrétase la detención preventiva de Alfredo Morgan y mantiénese la decretada en contra de Antolín Acosta. Como se observa que este último se encuentra bajo fianza permitásele seguir disfirutando de este derecto. Pro-Como se observa que este último se encuentra bajo fianza permitásele seguir disfrutando de este derecho. Pro-vean los encausados los medios de su defensa. Disponen las partes del término de cinco (5) dias para aducir las pruebas de que intenten valerse en este Tribunal el dia veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Concédese cuarenta y ocho (48) horas de término al Sr. Simón Bermidez para que a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución presente a su fiado a fin de que se imponga del contenido de la misma.

Notifiquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Alfredo Morgau y William Hooker Chifundo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste. ticia que le asiste.

ticia que le asiste.

Se excita a las autoridades dei orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Alfredo Morgan y William Hocker Chifundo, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brechen de la concurrir de la mayor brechen de la concurrir de la Affreto Morgan y William Hooker Chifundo, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establecen en el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Alfredo Morgan y William Hocker Chifuado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la cindad de Colón e las giunes discubil.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete. El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria Ad-Hoc,

RUPINO AYALA DIAZ.

(Cuarta publicación)

Lidavina Ibarra C.

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaca al procesado Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, trigueño, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, Renta 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconecidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (29) dia est el de la distancia contados a partir de la última pontención de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en puicio criminal por Hurto, según se despreade del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice le siguiente: "Juzgado Serundo del Circuito de Coclé.—Penenomé,

noviembre veintinno de mil noverientes sesenta y seis. Vistos ·

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Co-Por lanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Co-clé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de cemún acuerdo con la opinión Fiscal, abre censa criminal, centra Leconel Quirós, varón, de 23 a 25 nños de edad, tricueño, pelo liso negro, del-gado, de 1.70 de estatura apreximadamente, residente en la ciudad de Pahama, co Renía 15, cuarto Nº 18, y de-más generales desconocidas; por el delito genérico de apropiación indebida que detine y castina el Titulo XIII, Capítulo V. Libro II del Código Penal y mantiene su de-tención decretada. tención decretada.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa y solicitose al señor Cemandante de la Guar-dia Nacional lo haga capturar y lo penga a órdenes de este Juzgado.

Como en los autes hoy constancia de que el procesado Como en los antes hey constancia de que el procesado no ha sido capturado, se ordeun cuaptazarlo por edicto de conformidad con los artendes 1378, 23.09 y 2340 del Código Jaddicial. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días pare adueir has pera bas que intenten valorse en la Vista Oral de la presente causa, que será fijada oportanamente. Cepiere y notifiquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez, hijo", Se advierte al enipóciade Leonel Quirós, que si no comparece en los términos antes diclus, quedará notificado para todos les efectos del carso y continuará la causa sin su intervención.

su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubilderes del delito por el cual se procedo, salvo las excepciones del articu-lo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Articulo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Se-cretaria del Tribumi y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Peuonomé, a los veintiun dias del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

El Secretario.

RAMON A. LAFFAURIE.

(Cuarta publicación)

Carlos A. Pérez Hije.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seguado del Circuito de Los Santos, por medio de este Edieto Emplaza a Camilo Sanvedra Barahona, varon, parameñe, meyor de edad, casado, exempleado público, natural y vecino del Distrito de Guararic, cuya residencia actualmente se deseanoce, cedulado número 7-29-101, alfabeticado contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto de dimero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico (IFE) de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte (20) dias, más el de la distancia, coatados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificanse del Auto Encussivacio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutitra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resoluti-va dice:

va dice:
"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y

Vistes: ... ... ... ... ... ... ... ...

Por las razones que se dejan expuestra, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nembre de la República y por autoridad de la Ley, de menordo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre consa criminal, varión, parameño, equalo, de treinta y cuatro (34) años de edad, encomplendo público, natural y vecino

del Distrito de Guararé con residencia an la población cabecera de dicho Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-101, all'abetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco, de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setentitrés centimetros de altura, aproximadamente, por el delite genérico de llurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 339, por el funcionario de instrucción y ordena rio, fs. 339, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que ses posible:

工业 對於 加速管管

Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa, entendiéndose que el abogado en ejercicio de esta ciudad, Lic. Alvaro Cedeño Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que este ratifica el poder que le confiriera para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para adueir peuches. Opostunamente se ceñales día reconstructo de confirma de cinco (5) días hábiles para adueir peuches.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Cópiese, notifiquese y consúltese el sobreseimiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue?

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el lamamiento a juicio quedará notificado para los efectos legales, se le declarará en rebeldía y continuará el desarrollo de su causa sin su intervención personal. Reo Ausenta. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del articapor el cual se procede, salvo las excepciones del articu-lo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo ibidem, se fija el pre-nte Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Se-

cretaria le este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, República de Panamá a los veintiún (21) días del mes de julio de mil novecientos secreta y cietas estas por la cieta de secreta y cieta esta por la cieta de secreta y cieta de secreta senta y siete. El Juez. Segundo del Circuito,

El Secretario,

RAMON A. MARQUEZ P.

Augusto Vergara Arrus.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto.

nonomé, por medio de este Fdicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto González, de generales desconocidas, vecino del Copé, distrito de Penonomé, Provincia de Cocié, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacno de la Personería Municipal, a rendir una declaración-indagatoria en sumarías que contra él se adelantan por el delito de seducción, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su curso.

Así mismo se excita a todos los habitentes de la Pa

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Humberto González so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciarso portugantes. ciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaria de esta Personería, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitira al Director de la Gaceta Oficial para su publicación para circa y como de la contra de la para su publicación para circa y como de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la c consecutivas.

blicación por cinco veces. El Personero Municipal,

La Secretaria,

HORACIO HERNANDEZ H.

(Cuarta publicación)

Jilma E. de Morán.